

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JIN-436/2021

**ACTOR:** PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ASAMBLEA MUNICIPAL DE AQUILES SERDÁN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:** JULIO CESAR MERINO ENRIQUEZ

Chihuahua, Chihuahua; a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

### VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitidas por el Secretario General el dieciocho de julio y diecinueve de julio, respectivamente, por medio de la cual da cuenta de:

a. Escrito de medio de impugnación; b. Cédula de publicación por estrados del medio de impugnación; c. Constancia de retiro de publicación del medio de impugnación; d. Resolución en original y copia certificada de la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

2. El acuerdo de diecinueve de julio por medio del cual se tuvo por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-436/2021**.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e) y h); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375 y 376 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;<sup>2</sup> 27, párrafo primero,

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Ley.

fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1; 112 Y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

**ACUERDA:**

**1. Actor.** Se le reconoce **legitimación** al Partido Encuentro Solidario y **personería** a Ángel Siqueiros Valle, como representante del partido político ante el Asamblea Municipal de Aquiles Serdán.

**2. Autoridad Responsable.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Aquiles Serdán del Instituto se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

**3. Admisión.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Encuentro Solidario en contra la resolución **IEE/AM04/092/2021** relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Aquiles Serdán en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**4. Instrucción.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción**, para los efectos legales conducentes.

**5. Pruebas ofrecidas.**

**a) Por el promovente:**

**Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:**

**I. Documental privada.** Consistente en copia simple de credencial de elector.

**II. Presuncional legal y humana.**

### III. Instrumental de actuaciones.

**Se tienen por no presentada la siguiente probanza:**

**IV. Documental privada.** Consistente en solicitud realizada a este Tribunal a través de la cual pide, se requiera a la autoridad responsable, en original o copia certificada, su registro como candidato a la Regiduría número 1 del Municipio de Aquiles Serdán por el Partido Encuentro Solidario.

Se tiene por no presentada, toda vez que el partido actor fue omiso en solicitar dichas probanzas al órgano competente, además no justificó que dicho órgano no le entregó los medios de prueba relativos, por lo cual, se incumple con lo estipulado por el artículo 308 numeral 1, inciso g) de la Ley.

Sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva<sup>3</sup> del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que constituye un hecho notorio<sup>4</sup> para este Tribunal que el denunciado fue candidato a Regidor Propietario para el Ayuntamiento de Aquiles Serdán, Chihuahua por el Partido Encuentro Solidario, toda vez que, de la consulta de la página oficial del Instituto<sup>5</sup>, en el apartado de candidatos registrados en el Estado de Chihuahua para el proceso electoral 2020-2021, se advierte la calidad del denunciante.

<sup>3</sup> De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

<sup>4</sup> Ello, de acuerdo con la jurisprudencia en materia común, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Página 2470.

<sup>5</sup> Consultable en <https://www.ieechihuahua.org.mx/CandidaturasRegistradas>

AQUILES SERDAN

Proceso Electoral 2020-2021

Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Cand. Independiente.	Regiduría Propietario(a)	Regiduría Suplente
 PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	01* ANGEL SIQUEIROS VALLE	01* ENRIQUE RAMIREZ VENEGAS

Por lo que respecta a las pruebas **instrumental de actuaciones, documental privada y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), y c), de la Ley, en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

**6. Cierre de instrucción.** En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

**7. Circulación de proyecto.** Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de acuerdo elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto del acuerdo a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

**8. Convocatoria** Se convoca a sesión pública de Pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las

veinte horas del treinta de julio, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

Se ordena a la Secretaría General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a la Magistrada y los Magistrados que integran este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**